

1761/09/01 - 1761/09/01

ID dokumentua: 0007772

Id_URI_eusk: 369026

Haroko hiribilduko ohiko justiziarri egindako errequisitoria, Oñatiko Kontzejuaren aurkako kaparetasun auzian: Manuel Saenz Lovera.

Auzialdia: Oñatiko Alkate arrunta.

Eskribaua: Urmeneta, Manuel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0430-014

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezask beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 13 or.

Requisitoria hecha a la justicia ordinaria de la villa de Haro en el pleito de hidalguía que trata Manuel Saenz de Lovera contra el concejo de la villa de Oñate. Es copia

Instancia: Alcalde ordinario de Oñate

Escribano: Urmeneta, Manuel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0430-014

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 13 h.

+

En la villa de Irua a primero de septiembre año de mil setecientos
setenta y uno el Sr. D. Antonio Manuel de Salas Alcalde y
Justicia ordinario por el estado noble en esta citada Villa su
termino y jurisdiccion habiendo visto la Carta Requiritoria y
suplicatoria antecedente expedida por el Sr. D. Juan Nicolas
de Antia y Sarasa Alcalde y Juez ordinario de la Villa de Orma
te madre de las Comprendidas en la M. N. y M. L. Provincia de Guip
uzcua fecha diez y ocho de Agosto proximo pasado de este presente
año rependada de Manuel de Vimereta Es. no del r. no.
de ella por ante mi el infrascripto Es. no. dijo que sin per
juicio de la jurisdiccion real y ordinaria que su n. no. exerce
accepta dicha Carta Requiritoria y en su Cumplim. la parte
presentante de ante su n. no. la informacion de los q. que
pretende examinandolos al tenor de las preguntas del
interrogatorio inserto en ella y se hagan tambien las Com
pulsas de instrum. y partidas que se señalaren para
cuyo efecto se notifique a las personas en cuyo poder
pasaren los instrum. y libros de que pretende valerse viendo
refetas a la jurisdiccion de su n. no. para que lo pongan de
manifiesto ante el presente Es. no. y en lo respectivo a lo suso
dicho se le denunciado de las r. no. para q. escriban los libros de

Bautizados y Casados que se an necesario y executadas
las diligencias se debuelba todo a la parte requirente, pa-
ra que lo reporte al Tribunal de donde dinaria. *Philomeno*
do y fmo sumado de que doy fe = *D. Juan Antonio Manuel*
de Salas = *Antemi Simon Lopez de Cadizana* =
En las Casas Consistoriales de la Villa de Haro a quatro de
septiembre año de mil setecientos sesenta y no y modadas
las ocho de la mañana ante el *D. Antonio Manuel*
de Salas Alcalde y Justicia ordinaria por el estado noble
en ella y su jurisdiccion parecio *Manuel Saenz de Lora*
natural de esta d^{ha} villa y residente en la d^{ca} de onate
por si y como Padre y legitimo administrador de sus hijos
y para la proveyanza que pretende hacer en el pleito que
litiga con la Justicia Resimiento y Vecinos, caballeros
hijosdalgo de esta Villa de onate y su *Procurador*
en razon de su filiacion a hidalguia punto por *1^{ra}*
que se an juramentados por el tenor de las preguntas
insertas en la Carta de Requiritoria librada por la Justicia
ordinaria de esta Villa de onate que antecede a estas di-
ligencias a excepcion de la Ultima a *D. Joseph Antonio*
Lopez de Olas *D. Tomas de Santexas* *D. Ignacio* *Lco*

Ruiz de Berberana y *D. Joseph de Nello* invecidos todos ve-
cinos de esta d^{ha} Villa de los quales y de Cadarno deponi el
d^{ho} *D. Alcalde* por fe de mi el *Esc. no* y realto juram^{to} p.
Dios n^{ro} Señor y su venal de cauz en toda forma de d^{ho}
para que so cargo de el declarento que supieren en ra-
zon de lo que fue en preguntados y ellos haciendolo echo
como se requiere prometieron de hacerlo asi y ala con-
clusion de d^{ho} juram^{to} dieron todos lo expresados i jura-
bar y amen y lo fmo sumado de que doy fe = *D. Antonio*
Manuel de Salas = *Antemi Simon Lopez de Cadizana* =
En la Villa de Haro a quatro de septiembre año de mil
setecientos sesenta y no io el *Esc. no* en execucion y cumplim^{to}
de la Carta Requiritoria precedente y auto de aceptación
pase a dar recado de atencion a *D. Ambrosio Sibaja*
Cura y Beneficiado de Racion entera de las Iglesias
Paroquiales de esta d^{ha} Villa para que me ponga de ma-
nifesto los Libros de Bautizados y Casados de ellas
afin de Compulsa las partidas que se señalan en
por parte de *Manuel Saenz de Lora* para la justi-
ficacion de su intento y entenado dijo que esta pronto
a lo que se le pide de que doy fe = *Simon Lopez de Cad-*

nanos
En la Villa de Hano el mis mo di a mes y año i o el E^{no} regue-
ri con la Carta Requiritoria ante cedente y auto de su
aceptacion à Gerónimo octava de Retana E^{no} de villa
del numero y noble Junta de hijos dalgo de esta dha
Villa para que en su Cumplim^{to} ponga de manifesto los
libros de asiento y matriculas de la noble Junta de los
Caballeros hijos dalgo de ella para efecto de sacar y
Computar los testim^{os} que se señalaren por parte de
Manuel Saenz de Loxera natural de esta Villa y
residente en la de onate para la justifica-
cion de su intento y en su obediencia dho que estaba presen-
te de que doy fe = Simon Lopez de Cadinanos =
D. Joseph Antonio Lopez de Olasxi Vecino de esta
Villa de Hano testigo presentado para la provanza ha-
cer Manuel Saenz de Loxera natural de esta Villa y
residente en la de onate una de las comprendidas
en la M. N. T. M. L. Pro^a de Guip^a en el pleito que si-
gue por si y como padre y lex^{no} administrador de las
personas y bienes de sus hijos con la Justicia Regim^{to} y
Vecinos Cavalleros hijos dalgo de dha Villa de onate

y su procurador Sindico qual en razon de filiacion
hidalgia y nobleza el qual dho ~~yo~~ habiendo jurado
en tiempo y forma siendo examinado por el thenor del
articulado de preguntas inserto en la Requiritoria q^e
hace cabeza à cada una de ellas dho y de p^o lo sigui-
ente =

Ala primera que de las partes que litigan Volo como
ce de entero conocimiento à Manuel Saenz de Lo-
xera natural de esta Villa por quien es presentado tie-
ne noticia del pleito que litiga por si y como padre
y legitimo administrador de sus hijos con la Justicia
Regim^{to} y Vecinos Cavalleros hijos dalgo de la Villa de
onate y sabe sobre que es ya que se reduce =

Alas Generales de la Ley que es de edad de sesenta
y nueve años poco mas o menos no pariente amigo
enemigo de ninguna de las partes que litigan ni
menos tiene interes en esta Causa ni le tocan ni
comprenden las demas generales que le han sido echadas
Ala segunda que en razon de su Contesto volorabe
que el que le presenta Contrajo Matrimonio or

mo de los Pueblos de d^{ha} P^{ta} de Guip^a y que reside en
parte en el deonate con su mujer e hijos segun asilo
tiene eido y entendido por publico y notorio y que no
conoce a la muger del pretendiente ni a los hijos ni
empie lo qual se remite a las fes de Casados y Bap-
tismos de los sobre d^{tos}

A la tercera que tiene entendido que dicho Manu-
el Saenz de Lorenza se halla Casado y con hijos del
Matrim^o. contraido con d^{ha} Manuela ^{ca} de la
barria ya decindado en d^{ha} Villa de onate sobre
cuid a sumpto ha ceremonias ufe de Casado

A la quarta sabe que d^{ho} Manuel Saenz de Lorenza
es natural de esta Villa e hijo ^{mo} de Antonio
Saenz de Lorenza difunto y Vecino que fue de ella
y Maria Ramos de la Quintana Vecina y natural
de esta Villa a lo que ha conocido y conoce de vis-
ta trato y Comunicacion que respectivamente ha te-
nido en Cada uno de ellos y vio que estando Casado
d^{ho} Antonio con la R^{ta} d^{ha} Maria Ramos segun
orden de la Barria Madri^a Telegia entre otros
tubiéron por su hijo ^{mo} y natural al d^{ho} Ma-

nuel Saenz de Lorenza y como tal velorio en las y ^{ten}
y llamarse hijo y el a los sus d^{tos} Padres y asi consta
ra de sus respectivas fes de Casados y Bap^{tis}mo a lo
que se remite

A la quinta que no conocio a Diego Saenz de Lo-
renza Rojas y Maria Clemente su muger vecinos
y naturales de la Villa de la Bastida de donde hera
natural d^{ho} Antonio Saenz de Lorenza Padre del q^e
pretende pero oio decir a quien la Villa de la Basti-
da como en esta a diferentes personas que los sobre
d^{tos} Diego y Maria Clemente fueron marido y
muger y d^{ho} Antonio de Lorenza su hijo ^{mo} en cuyo
remedio se remite a las fes de Casados y Bap^{tis}mo

A la sexta que en quanto a la demas filiacion
y naturaleza y ascendencia que contiene esta
pregunta solo puede decir que d^{ha} familia ha
habitado y sido vecinas de la Villa de la Bastida
remitiendose en lo demas a los invent^{os} y fes que
la Comprueben

A la septima que no sabe la filiacion que igualm^{te}
se propone en esta pregunta y naturaleza que

puedan haver venido en la Villa de Alfaro donde
no duda le puedan denriban pero esto ^{te} proxi^{te}am lo
handa calificar ^{to} instaurum ^{to} alor que en caso nesca
rio seremite.

Ala octava dijo tiene leídas algunas historias
incluidas en algunas de ellas lo privilegio noble
za que ha sido alor descendientes de la Casa de
de Baldozera sobre su antigua nobleza y Hidalguia
y que con varios apellidos fueron trece hijos de sen
dientes de dicha Casa que conoian en la Batalla
milagrosa del dia de ^{San} Andres Ap^{osto}l donde
fue aparecido en defensa de los Christianos y contra
los Sarracenos el Ap^{osto}l Santiago quien o precio
el vencim^{to} al Rey ^{Don} Ramiro de Leon en donde
se laburce en su sueño y por revelacion y de que
resulto el Glorioso triunfo de dicha Batalla y ^{Don} Ramiro
a ^{Don} trece hijos de la Casa de Bal
dozera dio su privilegio de nobleza con expreccion
de ^{Don} Almar y ^{Don} Diras de que havian de ser sus desen
dientes y no de ella se apellido saenz de Loxera.

Ala noventa que no pone duda que ^{Don} Manuel Saenz
de Loxera y demas Ascendientes que proponen sus
preguntas tengan su origen y apellido de ^{Don} Casar
lar de Baldozera y que de ella se demure hasta el
sobre ^{Don} la nobleza e Hidalguia por su apellido de
Saenz de Loxera que induce parentesco y en la Vi
lla de la Bastida se ve por haverlo oido el ^{Don} am
tio ^{Don} Joseph de Quintana Caballero del ^{Don} Herito de
Santiago que la familia de Saenz de Loxera que
propone por ascendientes que ha nacido en ella
hangozado del privilegio de nobles hijos de algo ca
da uno en sus respectivos tiempos y tambien se ve por
haverlo visto que Antonio Saenz de Loxera Padre
de ^{Don} Manuel por quien es presentado vino a casa
de esta Villa y con efecto caso con ^{Don} Maria Ramiro
de Quintana y con este motivo se alienon informan
tes de ambos estados nobles y ^{Don} al de esta Villa de
de la Bastida a la justificacion de ^{Don} su nobleza
y en vista de ella y conforme a los acuerdos del
Reyno fue admitido en esta Villa ^{Don} Antonio Sa

enz de Lorena Padre del que le presenta por tal no-
ble hijo Dalgo a quien vio diferentes veces despu-
es hasta que murio concurre a las Juntas de esta
do noble en la Hermita de Apuril Santiago de
esta Villa donde no se admiten los del segundo y
gral estado y lo mismo vio practicar a los hijos q
al pante sibon y ental posesion se hallan en-
tre ellos el que le presenta

Ala decima que dice lo que dho tiene en las dos
preguntas antecedentes y en quanto lo demas
que contiene esta pregunta tambien se remite
a los instrum^{tos} de auto que en ella se relacionan

Ala undecima que dice lo que dho tiene en las an-
tecedentes y no oido ni sabe se le aya echo contra-
dicion en su posesion de nobleza al dho Manuel Sa-
enz de Lorena ni a los ascendientes que le dho p
puestos en este interrogatorio antes se hallan
en quietud y pacifica posesion

Ala duodecima que dice lo que lleva dho en las
antecedentes lo que repite

Ala decima tercia que sabe haerse le Conferido
a dho Manuel por quien es presentado el oficio
de Thesoro por la noble Junta de hijos Dalgo de
esta Villa en virtud de la posesion quieta que
le compete remite e en lo necesario a dho nombra^{do}

Ala decima Cuarta que por quanto lleva dho
en las antecedentes no oiam^{te} corresponde a dho
Manuel si es tambien asu hijo

Ala decima quinta que en razon de su conte-
nido se remite a las f^{tes} y demas instrum^{tos} que
ai en el asunto

Ala decima sexta que sabe que dho articulo
de por Linea materna es riecto Lem^{mo} de Domin-
go de la Quintana y Craxade Bozo a quienes cono-
cio y trato el dho como vecino de esta Villa remite
se a los instrum^{tos} que aya en su razon

Ala decima septima que a ninguno de sus Abuelos
que a conocido el dho ha visto practicar cosas con-
trarias a nra Santa fe antes lo rion ni de otro
Concurrir a las J^{tas} de esta Villa siendo de la
tercera orden asistiendo a sus procesiones y otras

acciones de buenos Cristianos limpios de toda mala
raza sincora en contrario

En la decima octava y ultima pregunta que quando
hora depuesto esto de la verdad publico y notorio
sincora en contrario para el juramento que
yo tiene en que se afirmo y ratifico despues de
haxerle leído esta su disposicion y lo firmo con
sumad de que doy fe = D. Antonio Manuel de Salas =
D. Joseph Antonio Lopez de Alarri = Artemi Si-
mon Lopez de Cadenas =

En la Villa de la Basvoda a los diez siete dias
del mes de septiembre año de mil setecientos se-
tecientos sesenta y no ante sumad y protesti-
monio de mi el infraescrito Cri. parecio Manuel
el Saenz de Lorenza Vecino de la Villa de conate y
estante al presente en esta quien para justifi-
cacion del articulado que se halla inserto en la
Requisitoria que antecede punto por tpo a Bar-
thome de Sabron vecino de esta dha Villa e

individuo en el segundo y qual estado de ella de quien su vida
en la forma acostumbrada y establecida por dho tomo y res-
cibio jurado por Dios nro Señor y a una señal de Cruz como
esta raso del qual le encargo diga verdad de lo que supiere
a quanto preguntando le fuere por el tenor de dho artícu-
lado y el testigo hizo cumplido dho juram^{to} y lo prometio de
cia en cuya ejecucion siendo examinado dijo lo siguiente =

Alla primera pregunta del dho articulado dijo el tpo como
ce muy bien a Manuel Saenz de Lorenza natural de la
Villa de Haro por quien es presentado y sabe litiga y tie-
ne pendiente pleito por si y como padre y legitimo ad-
ministrador de las personas de sus hijos con la Justicia
Regimiento y Vecinos Caballeros hijos Dalgo de la dha
la de conate y sabe sobre que retrata y responde =

Allas Generales de la Ley que le fueron echadas dijo el
tgo es vecino de esta dha Villa de hedad de veintea
y cinco años poco mas o menos y que no es poriente
amigo ni enemigo de las partes de este litigio ni in-
cumben las demas gñales de la Ley y responde =

Alla segunda dijo el tgo no la sabe pero que se con-
te a las paratidas de Casador y Bautismo que sobre

este particular sean Compulsadas y responde.

La tercera dijo que veremite como Ulla dicho a la Partida de Casam^{to} del dho Manuel Saenz de Lorena y su conjunta y responde.

La quarta dijo el testigo como yo y conosco muy bien de vista y trato a Antonio Saenz de Lorena y Maria Ramos de Quintana Vecinos que fue y la usó dha Ulla de la Villa de Hano y sabe y le consta que los sus dhos estubieron casados legitimam^{te} a Ley y bendicion de Nra Santa Madre Iglesia de cuius matrim^o tubieron y procrearon entre otros por su hijo legit^o al dho Manuel Saenz de Lorena presentante y que en esta inteligencia para mayor comprobacion veremite a las partidas que sean Compulsadas y responde.

La quinta dijo el tgo como yo conosco muy bien a Antonio Saenz de Lorena y sabe que este fue legitimo hijo de Diego Saenz de Lorena Roxas y Maria Clemente su muger Vecinos y naturales que fueron de esta dha Villa en la que por tales estubieron havidos tenidos y reputados sin cosa en contrario como se testificara esta Realidad por las partidas que

seran Compulsadas a las que seremite y responde.

La sexta pregunta de dho articulado dijo el tgo tiene individual noticia que el expresado Diego Saenz de Lorena Roxas fue legitimo hijo de Domingo Saenz de Lorena Salratierna y de Maria Roxas su muger y este ultimo lo fue con igual legitimidad de otro Diego Saenz de Lorena Illuga y Cathalina de Salratierna su muger y este Diego lo fue tambien de Domingo de Lorena y Cathalina de Illuga su muger quienes respectivamente

fueron Padres Abuelos y abuelos los procreadores de legitimos y verdaderos Matrimonios Vecinos y naturales de esta dha Villa en la que como tales de esta dha Villa en la que como tales los tubieron havidos tenidos y reputados sin cosa en contrario y responde.

La septima dijo el tgo no la sabe pero que se remite a los documentos que en este particular den razon y responde.

La octava dijo si en esta noticia que la Casa de Baldo sea goza de las exempciones y privilegios

que la pregunta refiere pero sobre su corroboracion
se remite a los instrum^{tos}, que lo acrediten y responde

Allanorena dijo el t^{to} sabe cientam^{te}, que los del apellido
de laenz de Lorea de esta d^{ha} Villa quando hicieron
las p^{me}ras de Nobleza proxaron su entroncam^{to} con
la Casa Baldorena solar y Divisa de Juan del Valle y
Como nobles fueron admitidos y reconocidos pontales
en esta d^{ha} Villa en el año que paso de mil y seccien-
to treinta y uno a que se remite y responde

A la decima dijo que por las razones que allera expre-
sado en las antecedentes preguntas le corresponde
al d^{ho} Manuel Saenz de Lorea pretendiente gozar
delo privilegio de d^{ha} Casa solar de Baldorena
como uno de sus individuos y en quanto a si el d^{ho}
pretendiente y sus ascendientes estan listados
en el rol de d^{ha} Casa solar se remite al rol
de que haya en ella y oficios que les hayan podi-
do Comunicar y responde

A la undecima dijo sabe depositam^{te} que el d^{ho} Diego
Saenz de Lorea Nopas Abuelo del pretendiente fue como

dejado admitido y reconocido por Noble hijo Dalgo
de sangre por ambos estados noble y g^{nal} de esta d^{ha} Vil-
la y en esta posesion y el qual se mantubo en ella as si
bio Concurriendo a algunas Juntas y el noble estado
sin la mas leve replica ni contradicion y responde

A la decima segunda dijo tiene entendido que Antonio
Saenz de Lorea Padre de pretendiente fue igualm^{te}
admitido por noble hijo Dalgo en la Villa de Haro y co-
mo tal presume habra Concurrido a sus Juntas y manu-
tenido pacificamente en su posesion hasta su muerte
y responde

A la decima tercera dijo se remite a los instrum^{tos} que ac-
rediten el echo de su verdad y responde

A la decima quarta dijo que por los motivos que
Uera expresados sare y es constante y publico q^e
el referido Manuel Saenz de Lorea anteculante
y sus hijos son notorios hijos dalgo de sangre de-
cendientes y originarios de la Casa solar antigua de
Baldorena y una de sus trece Diricenas llamada
del Juan del Valle y en esta posesion y el qual se

ma y reputacion ha estado y esta el articulo por si y sus
pasadas en estos diez veinte treinta quarenta cinquenta
ciento y mas años y de tanto tiempo a esta parte que me
moría de hombres no es contrario y se les ha tenido por
nobles hijos Dalgo de sangre siendo admitidos a los officios
onozificos puratibos de nobles desde el tiempo que el
Padre del articulante sus hermanos y otros deudos hicie
ron la justificacion de su origen y dependencia de dha. Casa
solar para ser admitidos en el estado noble de esta villa
en que se hallan desde el citado año de mil setecientos
treinta y no sin la menor contradiccion como lo ha visto
el deponente confiriendo a los officios y cargos por el esta
do noble de esta villa y por consiguiente concurre en el
articulante la qualidad de nobleza e hidalgia de san
gre sin la menor duda y le corresponde la admision
al estado noble y ~~responde~~

A la decima quinta dijo que se remite a las partidas
de Bautismo de su rason y responde

A la decima sexta dijo que tambien es cierto y verdad
que el articulante por medio de dha. Maria Pa

mos 86

En la Bastida a siete de septiembre de mil setecientos y
seisenta y no es el Es.^{no} en execucion de quanto expreso
el escripto expedido por la Justicia de la Villa de onate so
bre el particular de la informacion que intenta hacen
Manuel Saenz de Lobera vecino de ella noticie con toda
distanidad esta pretencion a D. Fran. Jil Pro Curador de
Iglesia Parroquial de esta expresada villa a fin de que
sin dilacion ponga de manifiesto los libros de Baup.^{no} y
Casam.^{no} que se hallan custodiados en los Archivos de dha.
su Iglesia para compulsar a la letra quanto por esta
parte se señalare y el suodho Lentionado ofrecio com
plirlo asi de que ha gofè = Honorario

Incontinenti es el dho. Es.^{no} a sociado del precitado D.
Fran. Jil y de D. Manuel de Urmeneta informante
diputado por la Justicia Refir.^{to} Pro curador y demas se
cinos de estado noble de Caballero hijo Dalgo de la
Villa de onate para en la pruesda que intenta hacen
Manuel Saenz de Lobera vecino de ella por su y en
su nombre hijo pase a la San christia de la Iglesia

Azogueal de esta nominada Villa y de no desus Placur
bo por dho S.^a Cuxa se desmembra en Libro de medio pie
go forrado en pergamino donde se hallan y estan sen
tadas escritas y anotadas las pentidas y fe^{no} de Baup.
que diexon principio el año que paso de mil setecientos
noventa y cinco y se^{con} en el derril setecientos y
Catorce y al folio doscientos cinquenta y quatro de
el esta y se señalo por dho pretendiente para su com
pulsala siguiente

Yo Joseph de Amunio Medinilla Es.^{no} de Vill. del mun.
de esta Villa de la Bastida en ejecución y Cumplim.^{to} de
lo que se previene y manda en la Carta Requisito
ria librada por la Justicia ordinaria de la Villa de
onate y auto de aceptación del S.^{no} Feriente del Alcal
de de esta dha Villa Certifico y doy fe que en mi po
der y oficio como subceor etlor Registrador y pa
peles de Gabriel de Amunio Almirante Es.^{no}
que fue del mismo munero y de la noble Junta de
Caballeros hijos Dalgo de ella se hallan los libros

de Decreto juntas y elecciones que se han echo por el
estado noble de esta referida Villa y en no que tubo
principio en treinta de Noviembre del año de mil seis
cientos sesenta y uno y acabo en el derril setecientos
treinta y siete al folio ciento veinte y nueve vuelto
se halla un Decreto Zelebrado en diez y ocho de Noviem
bre de mil setecientos treinta y uno por los S.^{nos} Alcal
de Procuradores Diputados y demas individuos de dha
noble Junta en que haciendo se representado por d.
Fomas de dho santo Ramirez primer Residente del
Ayuntamiento y en forma nombrado para las pruebas y
asexiguaciones de la Hidalguia de Diego Fran. Anto
nio Joseph y Manuel Saenz de Lozana ha y ex cumplido
con su Comision y estado en diferentes partes y en la
Dirisa y Real Casa Solan de Baldoera de donde hevan
descendientes y echo otras diligencias que emisen
terada la Junta de todo ello por haber echo Constancia
de la nobleza e hidalguia de sangre que concurren
en los suso dho los admittieron y reconocieron por
tales hijos Dalgo notorios de sangre en posesion

del patrim real mandando guardar se les enadelan
te las franquicias honores y prerrogativas que se
guardan a los demas nobles hijos Dalgo poniendo a eles
en un libro y dando a eles asiento en señal de posesion.
Despues de lo referido resulta que en junta celebra
da en doce de Mayo de mil setecientos treinta y
dos concurren entre otros vecinos hijos Dalgo
los citados Diego Joseph y Antonio Saenz de Lorena
como asi mismo resulta entre otras varias peticiones
por razones harez concurrido los sus^{os} dhos. Ten el
rol de y matricula q. se formo de los hijos Dalgo de
esta dha Villa en virtud de Decreto celebrado en
nueve de Abril del año de mil setecientos treinta
y ocho que se halla por careza del Libro coniente
de Decreto resulta que entre las familias nobles
puestas y admitidas en dha Junta hena la de Saenz
de Lorena en diez y ocho de Noviembre de mil seteci
entos treinta y uno. Ten el mismo Libro resulta q
en las elecciones que se hicieron en diez y seis de

Año del año de mil setecientos cincuenta y nue
be fue electo por Alguacil de dha noble Junta el
expresado Joseph Saenz de Lorena. Como todas las
gam^{te}. consta y parece de lo expresado Libro que
quedan en mi oficio a que ordo nes esorio en eremito.
Para que conste donde començen y obre los efectos
que haya a lugar doy el parte a pedim^{to} de Manuel
Saenz de Lorena residente en la Villa de onate y lori
gno y firmo en esta referida Villa de la Bastida a
siete de septiembre año de mil setecientos sesenta
y uno hallandose presente D. Manuel de Xameneta
Diligenciero nombrado por el Ayuntamiento de la Ge
rida de la dha onate que tambien lo firmo = Manuel
de Xameneta = Entestimonio de verdad = Joseph
de Amunio Medinilla =

En la Villa de Hano a veinte y ocho de Junio de mil setez.^{ta}
y cinco años de pedim.^{to} de Antonio Saenz de Loxera Veri
no de esta Villa y o^{do} Frar. Antonio de Bellogin ^{no} R. Real
y pel num. de ella Requeri ley y notifique la real pro
vision Antecedente despachada por los ^{des} presidentes y
Alcaldes de los hijosdalgo de la Real Chancilleria de Valladolid
solid supra en ella en tres del Corriente quien habiendola
visto oydo y Entendido = Dize que la obedece con todo acatam.^{to}
besa y pone sobre su Cabeza Como Cantadesu Rey y
lo natural y p.^{ta} su desido Cumplimiento mandaba y m.^{do}
que los porteros de la junta de los Caballeros hijosdalgo
de esta V.^a haxiren a los Caballeros p.^{ta} y Diputado de
ella para q. el dia Domingo tres de Julio proximo ve
nidero Asistan al Salir de mira mayor a la hermita de
S.^{to} Santiago Apotol sin falta alguna para el efecto
que expresa dha r.^a provision asilo repondi mand.^{do}
y firmo sumido de que yo el S.^{no} doy fe y lo firme =

En la Villa de Hano a Veinte y quatro de Julio de mil
setecientos y treinta y cinco años por testim.^o de mi
el infraescrito S.^{no} reunion en la hermita de S.^{to}

S.^{to} Frago Apotol patron de espana cita en esta dha
Villa segun y como lo tienen dho y Costumbria l.v. 8.^a
Tore Antonio Lopez de ollarunz quintano Alcalde
ordinario p.^{ta} el estado de los Caballeros hijosdalgo
de ella D.^{to} Antonio M.^{to} Alidilla p.^{ta} de dho esta
do noble y D.^{to} Joaquin de Aguirre D.^{to} Bartolome
Gonzalez de uso y D.^{to} Manuel Lopez de Robredo dipu
tador de dha noble junta p.^{ta} efecto de hacer las no
toria la Real provision y diligencias Antecedentes por
tenecientes a laidalguia y nobleza de Antonio Saenz
de Loxera Verino de esta dha Villa las que se leyeron p.^{ta}
mi el S.^{no} y enubierta y de lo que se previene y manda
por el auto en dha Real provision inserto = Dijeron
que la obedezan con el respecto y veneraf.^{on} devida de
su Rey y S.^{to} natural y enquanto asi Cumplim.^{to} por
lo que toca a este dho estado y noble junta de hijos
dalgo admitian al mencionado Antonio Saenz de
Loxera por hijo dalgo a quien mandaron que en
adelante se guarden las exenciones franquicias
y libertades que corren por dho a los hijosdalgo segun

lejos de Castilla y dha admision y reconocim^{to} sea ve
entienda sin perjuicio del Real patrimonio por has
ber precedido la aprobacion de dhas Diligencias
informativas del expresado Antonio Saenz de Lo
vera delos ⁷ Alcaaldes de hysos dalgo de dha Real
Chancilleria de Valladolid en cuya inteligencia hi
cieron dhor señores Alcaalde pñor y Diputados el
repeido reconocim^{to} y admision de hysos dalgo al dho
Antonio Saenz de Lobera y que se asiente y porri
ga en los libros de esta noble Junta asi lo respondi
eron y firmaron sus ~~señores~~ ^{señores} de que yo el dho
H. Doy fe y lo firme =

